

(Serrano)

~~16~~

1-1473/21

J-1473/31

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint signature or name]

Segura

A

J-1473/31

Año de 1781.

El Ayuntamiento de la Vi-
lla de Segura representa: Que
Mosen Juan Andreu impi-
de el uso de la R.^a Trunidera,
atravesandose en la puente
principal de la Casa de su Her-
mano por que no quiso dexar
que le exigieren cierta pena
por que no quiso concurrir
como los demas Vecinos a la
Composicion del Camino en
virtud del bando publicado
a este fin sup.^{con}

Camino.

M. A. de
D. Donca

Seco
Sebat.

1871

Segura

El Ayuntamiento de la Villa de Segura, en cumplimiento de las Reales Ordenes y de la Real Audiencia de Aragon, sobre hacer Compuera los Caminos a los Vecinos de dicha Villa; Haviendo publicado varios Vandos que todos los Vecinos de la Oprimida Villa concurrieren a la Plaza publica, pena de quatro Reales el que no concurrere para Compuera los Caminos, sin embargo de Defonso Andreu, vecino de la citada Villa de Segura, Jorna, a que asido Concurren ni pagar la Pena Ottablecida, excusandose, a ello diciendo que era la Casa Crusada y que estaba Opento: Fue ultima mente se Publico Vando que todos los Vecinos acudiesen a dha Plaza Vasso lamisma Pena que se havia Constituido un Fuente en el Rio que pasa por dha Villa, y va a Vivel, y igualmente se havia de Compuera el Camino, que contodo tampoco quiso Concurren el Oprimido Andreu: Fue haviendo hido la Justicia y Regidor primero a Casa del referido Defonso Andreu a fin de Executarle la sobre dha Pena, M^r Juan Andreu su hermano que habitan en una misma Casa) se opuso a ello diciendo que era la Casa Crusada y que tenia Despacho del Senor Intendente para no Concurren dho su hermano, a ningun reparo de

M. J. re Senor

Senor

El Ayuntamiento de la Villa de Segura, en cumplimiento de las Reales Ordenes y de la Real Audiencia de Aragon, sobre hacer Compuera los Caminos a los Vecinos de dicha Villa; Haviendo publicado varios Vandos que todos los Vecinos de la Oprimida Villa concurrieren a la Plaza publica, pena de quatro Reales el que no concurrere para Compuera los Caminos, sin embargo de Defonso Andreu, vecino de la citada Villa de Segura, Jorna, a que asido Concurren ni pagar la Pena Ottablecida, excusandose, a ello diciendo que era la Casa Crusada y que estaba Opento: Fue ultima mente se Publico Vando que todos los Vecinos acudiesen a dha Plaza Vasso lamisma Pena que se havia Constituido un Fuente en el Rio que pasa por dha Villa, y va a Vivel, y igualmente se havia de Compuera el Camino, que contodo tampoco quiso Concurren el Oprimido Andreu: Fue haviendo hido la Justicia y Regidor primero a Casa del referido Defonso Andreu a fin de Executarle la sobre dha Pena, M^r Juan Andreu su hermano que habitan en una misma Casa) se opuso a ello diciendo que era la Casa Crusada y que tenia Despacho del Senor Intendente para no Concurren dho su hermano, a ningun reparo de

Compuera

Compuera

Camino, ni Puente: Fue habiendo mandado
la mencionada Justicia y Regidor P^{ri}nc.
de Sta. Villa, a Joseph Martin Coaxedor
público de la misma que Entrase en dha
Casa y Executase los Cuatro Reales y Penales
al mencionado Vobonso Andreu por no
haver Concurrendo, a la Construcion de
dho Puente o Comporicion de Caminos: Fue
a esto el Precalendado M^o Juan Andreu
poniendose en medio de la Puerta P^{ri}nci-
pal de la Relacionada Casa, se opuso, di-
ciendo que no se le havia de Executar por
tener el Despacho referido de M^o y orden.
Que a esto dha Justicia y Regidor a pre-
sencia de Luis Domingo, y Miguel Domi-
go vecinos de Sta. Villa, recomvinieron
al Precalendado M^o Juan Andreu, di-
ciendole, que estaban bien aconsejados de
señor Dr. Josef Manuel Albarez y Bar-
ragana el Consejo de Su Mag. y su
Fiscal en lo Civil en dha Real Audien-
cia de Aragon, que en quanto a la Com-
poricion de Caminos, ningun vecino ha-
via exceptuado; Y asi que viera su Men-
ced si se permitia, o dava lugar para que
se le Executase al referido su hermano
Y insinuando siempre dho M^o Juan que
menos que no se le traiese Despacho
en que le obligaren a hix, a su hermano, a
dha Comporicion de Caminos, que

no se le havia de Executar, y que la Justicia
ordinaria de Sta. Villa no tenia facultades para
ello, continuando siempre e insinuando dho
M^o Juan la Jurisdiccion Real: Segue se
pone en Noticia de V. S. para que lo parti-
cipe, a los Señores de Sta. Real Audiencia.
Con este motivo nos ofrecemos pronto
a la Orden de V. S. que obedecere mos qu-
tosos.

Nuestro Señor q. a v. s. felix años.
Segura, y Noviembre 3 de 1781.

J. S. L. S. M. S. de V. S.
Sus muy vml. de Criados
Joseph Martin ~~Alvarez~~

Juan Domingo H.
Juan Antonio Padea Sindico

Dr. Josef Manuel Albarez y Baragana.

Para despachos de oficio quatro rúas.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Auto Taraz. Nov. diez y ocho de 1784. Ac. Gen.
SS.

Supente de la Representacion del Ayuntamiento de la villa de Segura, en fecha tres de los corrientes, se pase a la vista del Fiscal. etc. M. en cui

poner se hallan los antecedentes de este asunto.

2

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side]

El Fiscal del R. En virtud de la representacion que hace la villa de
 Logueta sobre que Juan Andres impidio el exercicio de la Real
 Hermandad a aquella Hermandad trabandose en la Puerta principal
 de la casa para que nose cobrasse la pena de cuarenta reales con hex. m.
 de que se hizo ala composicion de camino enmendada por V. E. por
 tres veces, sin embargo del tanto publico que a este efecto se echó a
 fora para que algue faltare, dice que el referido Juan Andres lo ha
 impedido con pretexto de que su hermano es persona exenta por ser
 la hija la casa mayor de su casa, y que se tiene despacho de
 Caballero de su casa, que le exenta de las obligaciones.
 En ley de el Reyno no solo no exentan a este, pero ni a sus
 aun hermanos que lo ha impedido, sin embargo de un concuerdo, por
 que en unades anteriores que versan en bien comun de todo no ay exen-
 cion, y asi lo tiene V. E. declarado a instancia Fiscal en su
 auto del corriente; por lo que informa el adjunto Expediente,
 y lo que va expresado.

El Fiscal del R. entiende que Juan Andres manxio
 en la pena del tanto como contravencio, que es lesionista, y debe
 exonerarle, y que la Hermandad podra embargar sus bienes no los
 entregando inmediatamente aquello que tiene al efecto, y cosas
 de este recurso; y que por lo que remite con el citado Auto
 Juan de hermanos podra pararse oficio a su vez competente
 para que le haga entender que esto fueivo se abtenga de im-
 pedir con pretexto alguno el uso, y exercicio de la Real Hermandad.
 Tanaxona N.º de N.º de 1784 =

Tanaxona N.º de N.º de 1784, Acu.º Gen.
 Se haga en todo como lo dice el Fiscal del R. Mag.

En 13 de Diciembre de 1784 se raeo certificar, y estacionar a
 remitir al R.º

Auto
 de V. E.
 de Logueta
 de 1784

Mr. Acuerdo de esta Audiencia
 en vista del exp.º respectado, y de
 represent.º de la villa de Logueta
 sobre que Juan Andres, impidio
 el exercicio de la R.ª Hermandad,
 trabandose en la Puerta
 principal de la Casa de su hermandad
 por lo que se querian cobrar la
 pena de quatro R.ª a causa
 de no haver querido concuer-
 dir con los demas Vec.º de la
 Comp.º de Caminos, en virtud
 del Vando ^{q. se publico} publicado a este fin,
 pretextando q. es su hermandad.

era persona exempta por ser Olla
Caja mayor de Armada con Des-
pacho del Cavallero Intend. G.

Le exemption de iguales obligan

~~Y de las leyes no solo se~~
asi, que las leyes no solo ^{no} ^{se}
exemptan a este, pero ni aun a

su hom. q. lo ha impedido, en
embargo de su caracter, por q.
iguales en asuntos, q. versan en bien

comun de todos, no hay excent
cion; Teniendo presente lo ex

puesto p. el Fiscal de P. M.
Ha resuelto (entre otras co

sas): Se pase a N. como Co
occurto el Oficio con res. para

q. se le haga entender a U. M.
Juan Andres, q. en lo suces

Y p. q. imponga el
curand. a esta
reexaminacion

sibo, se abstenga de impedir con
pretexto de el of. y ejercicio
Olla p. Tenido: Lo q. particu
pa a N. para su inteligencia

El Vicio de esta Carta, expreso
se sirva N. darne aviso para
hacerle presente a este Real
Acuerdo. Dios G. de B. a U.

M. A. Tarag y Dev. 28 de 1781

Alonso Dominguez Canario de Duxca y Oficial



Mor

Mi S. mo: He recibido la apreciable de V.
del 22. al conuente, enq. con motivo al
el Expediente suscitado a Representacion
al Ayuntamiento de la Villa de Segura, so-
bre haver impedido Mof. Juan Andreu
el egencio de la Jurisdiccion R. q. pre-
tendia origin auctenm. Nofonso Andreu
la pena de quatro R. por no haver querido
concurrir como los demas vecinos, alas
Composicion de Caminos, precatando que
dho sustenm. era persona exempta por
ser de la Casa m. de Dextera; Seruise
y participarme, haver declarado ese R.
Acuerdo, q. las leyes no solo exemptan
al citado Nofonso Andreu, pero ni aun
auctenmano que solo ha impedido sin
embargo de su Caraxter, porq. en iguales
axuntos q. versan en bien comun de
todos, no hai exempcion; previniendome
y almismo tiempo, solo haga yo enten-
der asi al referido M. Juan Andreu, y
que en lo sucesivo se abstenga de impedir
con pretexto alguno el uso, y egencio
de la Jurisdiccion R.

En cuya vista desde luego comu-
nicare al expresado Clerigo la referida

Mor
Comunicacion

de Resoluciones, sin embargo de no ser de
este mi partido; lo que prevengo á
por si le pareciere conveniente repetir
esta orden, pasando el correspondiente
oficio al Pícaro Suál del Ayuntamiento
ó al Pícaro Juan de Alcáñiz, á cuyo
partido pertenece en lo eclesiástico esta

Villa de Segura.

Dios 9^o de Mayo años. Daxca

19 de Mayo de 1785.

Alfonso
Su mas at. Ser. y Cap.

Alfonso Dominguez

Alfonso

En no
de Josef Sebastian y Ortiz.

7

Nota: Fue haciendo preguntado en la Curia
eco. de este Ayuntamiento, quien era el
Jefe Juane y competente de Segura
de la Villa de Segura, exprestando
era d.^o Alfonso Dominguez residen
te en Daxca y por eso se le dirigió
á este la orden: con vista de su let
ta, en la antigua corresponde al
de Alcáñiz, se ha preguntado en esta
Curia y viene en d.^o Juan de Segura
canonigo de Alcáñiz, á quien se le
ha dirigido la misma carta orden de
Acuerdo con fecha de 4 de Feb. de 85.
participandole la revolucion eco. de
de 22 de Nov. de último.

